

SUSTANCIACIÓN No. 334.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RADICACION No. 2021-00135
Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito realizada por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **INGRID VANESSA HERRERA VELASCO**, en representación de la menor Danna Sofía Muñoz Herrera, en contra del señor **ANDRÉS FELIPE MUÑOZ TIGREROS**, sin que ésta haya sido objetada por la parte demandada, el juzgado procede a estudiar si la aprueba o la modifica al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

En efecto, al verificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, encuentra el despacho que en ésta no fue tomada en cuenta lo siguiente:

- El porcentaje de mora mensual presentado por el abogado es del 0.49% y el valor correcto es de 0.50%.

-El título número 469770000068930 está por el valor de \$2'364.264 en la liquidación y el valor correcto es de \$2'364.624.

- La suma total de la deuda no es correcta.

Teniendo en cuenta lo anterior, se modificará la liquidación del crédito, en la forma como se detallará en la parte resolutive de esta providencia.

En cuanto a la solicitud realizada por el demandado Andrés Felipe Muñoz Tigreros, respecto a la entrega de los depósitos judiciales a favor de la demandante y que se han realizado a la fecha, así como los futuros, teniendo en cuenta el cumplimiento de la obligación. así como el levantamiento de la medida cautelar, por el pago de los dineros y el cumplimiento total de la obligación.

Al respecto, estima el despacho que no es procedente proceder al levantamiento de la medida de embargo, toda vez que de acuerdo a la liquidación presentada por la parte demandante y modificada por el Juzgado, aún le adeuda a la demandante por cuotas alimentarias al mes de agosto de 2022, la suma de \$3.666.0003,49, por lo que no se da los presupuestos para que se pueda dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1°) MODIFICAR, como en efecto se hace, la reliquidación del crédito presentado por el apoderado judicial de la demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, promovido por la señora **INGRID VANESSA HERRERA VELASCO**, en representación de la menor Danna Sofía Muñoz Herrera, en contra del señor **ANDRÉS FELIPE MUÑOZ TIGREROS**.

2o.) ABSTENERSE de dar por terminado el presente proceso, por lo antes expuesto.

3o.) HAGASE entrega de los títulos judiciales que se encuentra a disposición del juzgado en el Banco Agrario y retenidos del salario devengado por el demandado, a la señora INGRID VANESSA HERRERA VELASCO, portadora de la C.C. No. 1.115.071.683, por el pago de las cuotas alimentarias adeudadas.

4º) En consecuencia, el valor de la obligación a cargo del demandado **ANDRÉS FELIPE MUÑOZ TIGREROS**, quedará de la siguiente forma:

Mes	Vr. Cuota Mes	Vr. Interés	Meses	Total interés	TOTAL
Ingrid Vanessa Herrera Velasco		0,50%			
Vienen:					
Cuota septiembre /20	\$700.000,00	\$3.500	24	84.000	\$784.000,00
Cuota octubre /20	\$700.000,00	\$3.500	23	80.500	\$780.500,00
Cuota noviembre /20	\$700.000,00	\$3.500	22	77.000	\$777.000,00
Cuota diciembre /20	\$700.000,00	\$3.500	21	73.500	\$773.500,00
Cuota enero /21	\$724.500,00	\$3.623	20	72.450	\$796.950,00
Cuota febrero /21	\$724.500,00	\$3.623	19	68.828	\$793.327,50
Cuota marzo /21	\$724.500,00	\$3.623	18	65.205	\$789.705,00
Cuota abril /21	\$724.500,00	\$3.623	17	61.583	\$786.082,50
Cuota mayo /21	\$724.500,00	\$3.623	16	57.960	\$782.460,00
Cuota junio /21	\$724.500,00	\$3.623	15	54.338	\$778.837,50
Cuota julio /21	\$724.500,00	\$3.623	14	50.715	\$775.215,00
Cuota agosto /21	\$724.500,00	\$3.623	13	47.093	\$771.592,50
Cuota septiembre /21	\$724.500,00	\$3.623	12	43.470	\$767.970,00
Cuota octubre /21	\$724.500,00	\$3.623	11	39.848	\$764.347,50
Cuota noviembre /21	\$724.500,00	\$3.623	10	36.225	\$760.725,00
Cuota diciembre /21	\$724.500,00	\$3.623	9	32.603	\$757.102,50
Cuota enero /22	\$797.457,15	\$3.987	8	31.898	\$829.355,44
Cuota febrero /22	\$797.457,15	\$3.987	7	27.911	\$825.368,15
Cuota marzo /22	\$797.457,15	\$3.987	6	23.924	\$821.380,86
Cuota abril /22	\$797.457,15	\$3.987	5	19.936	\$817.393,58
Cuota mayo /22	\$797.457,15	\$3.987	4	15.949	\$813.406,29
Cuota junio /22	\$797.457,15	\$3.987	3	11.962	\$809.419,01
Cuota julio /22	\$797.457,15	\$3.987	2	7.975	\$805.431,72
Cuota agosto /22	\$797.457,15	\$3.987	1	3.987	\$801.444,44
Subtotales:	\$17.873.657,20	\$89.368		\$1.088.857,29	\$18.962.514,49
				Gastos:	
				Subtotal:	\$18.962.514,49
Títulos Judiciales	Fecha Consignación	Valor		ABONOS	\$11.581.511,00
469770000068339	Abril 27/2022	\$2.364.659,00			
46770000068610	Mayo 04/2022	\$183.115,00			
469770000068930	Mayo 26/2022	\$2.364.624,00			
469770000069235	Junio 08/2022	\$183.115,00			
469770000069409	Junio 24/2022	\$2.375.554,00			
469770000069846	Julio 12/2022	\$1.317.189,00			
469770000069945	Julio 21/2022	\$184.155,00			
469770000069950	Julio 21/2022	\$49.391,00			
469770000070092	Julio 28/2022	\$2.375.554,00			
469770000070516	Agosto 17/2022	\$184.155,00			
		\$ 11.581.511		SUBTOTAL DEUDA:	\$7.381.003,49
Abono a deuda	Fecha pago	Valor			

	Septiembre 02/2020	\$ 700.000,00			
	Octubre 05/2020	\$ 500.000,00			
	Noviembre 06/2020	\$ 1.000.000,00			
	Diciembre 06/2020	\$ 1.000.000,00			
	Enero 06/2020	\$ 515.000,00		TOTAL ABONOS	\$ 3.715.000,00
				TOTAL DEUDA	\$3.666.003,49

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE. (\$3.666.003,49)

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ICGR

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 144

HOY: Agosto 23 /2022 A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56d530ec8f6ce8212a85ff2beebca3ca476a31b4687e2b14a95aacb4865de8e**

Documento generado en 22/08/2022 03:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>